

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza la presente demanda de Fijación de Cuota Alimentaria que fue subsanada dentro del término establecido para ello.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha Auto:	21 de abril de 2021
Notificación Estado Electrónico:	23 de abril de 2021
Cinco días para subsanar:	26 al 30 de abril de 2021
Escrito de subsanación:	29 de abril de 2021

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de mayo de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Diez (10) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	910
Actuación:	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	SANDRA LORENA GONZALEZ GONZALEZ
Demandado:	JAIME ALEXIS MUÑETON DÍAZ
Radicado:	76 001 31 10 001 2021 00095 00
Providencia	Auto Admite demanda

Visto el informe secretarial que antecede, la demanda fue subsanada en el término establecido para ello.

Revisada la Sentencia No. 181 en la cual se privó de la patria potestad al señor Jaime Alexis Muñetón Díaz, no se evidencia que se haya fijado una cuota alimentaria a favor de Gabriela Muñetón Gonzalez.

Así las cosas, se observa que la demanda se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P. y

Decreto 806 de 2020, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Ahora bien, de los hechos de la demanda se desprende que hay elementos para fijar en favor de Gabriela Muñetón González una cuota alimentaria provisional, atendiendo lo dispuesto por el Artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, se fija la cuota alimentaria en cuantía equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%), del salario mínimo legal vigente decretado por el gobierno nacional. Cuota alimentaria que deberá ser cancelado por el señor Jaime Alexis Muñetón Díaz dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la señora SANDRA LORENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en su condición de progenitora de Gabriela Muñetón González..

Consecuente con ello, procederá el despacho a decretar el embargo de los derechos que tenga el señor Jaime Alexis Muñetón Díaz en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-752674 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali como garantía para el cumplimiento del pago de cuotas alimentarias a favor de Gabriela Muñetón Gonzalez.

Finalmente, no accede el despacho a ordenar el impedimento de salida del país del señor demandado, toda vez que no hay elementos para hacerlo mas aun cuando con el embargo de los derechos que tiene el señor Muñetón Díaz en el inmueble referido anteriormente, se constituye la garantía para el pago de la obligación alimentaria.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Admitir la demanda de Fijación de Cuota Alimentaria presentada por Sandra Lorena González González en representación de Gabriela Muñetón González en contra del señor Jaime Alexis Muñetón Díaz.

SEGUNDO. - NOTIFICAR esta providencia a la parte Demandada, ciñéndose al trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020.

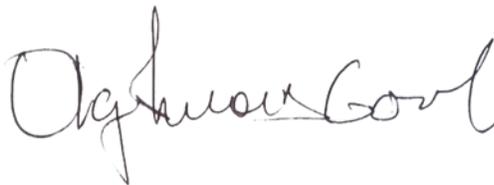
TERCERO. – FIJAR una cuota de alimentos provisional equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%), del salario mínimo legal vigente decretado por el gobierno nacional. Cuota alimentaria que deberá ser cancelado por el señor Jaime Alexis Muñetón Díaz dentro de los primeros cinco días de cada mes, a

la señora SANDRA LORENA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, en su condición de progenitora de Gabriel Muñetón González..

CUARTO. - EMBARGAR los derechos que pueda tener el señor Jaime Alexis Muñetón Díaz sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-752674 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali por lo expuesto en este proveído. Líbrese oficio por Secretaría para que sea radicado por la parte actora ante la entidad correspondiente.

QUINTO. - No impedir la salida del país del señor Jaime Alexis Muñetón Díaz por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ